



Concejo Municipal De Rosario

EXPTE N: 246732-P-2018

CAUSANTE: BLANCO A

TIPO DE PROYECTO: ORDENANZA

**CARATULA: MODIFICA ORD 9068 -
REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL
CORDÓN PERIMETRAL- PARCELAS
FRENTISTAS, LOTES INTERNOS**

**COMISION DESTINO: PLANEAMIENTO Y
URBANISMO**

OTRAS COMISIONES:

- GOBIERNO

EXPEDIENTES AGREGADOS:

FECHA DE INGRESO A SESION: Nov. 1, 2018



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUESTA EN VALOR 2016

Concejo Municipal

VISTO: La Ordenanza 9068 sobre "REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO"

CONSIDERANDO:

Que se entiende como reordenamiento urbanístico del "Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" a la definición de nuevos indicadores y mecanismos de gestión para orientar las acciones de subdivisión de la tierra, urbanización, reconversión y construcción en el interior del sector de la ciudad que se dispone entre el "Segundo Anillo Perimetral al Área Central" y los límites del Municipio. Estos indicadores se refieren particularmente a subdivisión del suelo, usos, densidad de ocupación, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios y de áreas de valor patrimonial. Se incluyen precisiones respecto de la disposición de elementos en la vía pública.

Que a los efectos del reordenamiento urbanístico del "Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" se identifican las siguientes áreas y sitios con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos: Áreas de Tejido -AT- y Corredores Urbanos -CU-; Áreas no Urbanizables -AnU-. ; Áreas Particulares -M-. ;Plazas, parques y paseos públicos; Instalaciones deportivas y recreativas; Grandes equipamientos urbanos; Conjuntos Habitacionales.

Que las Áreas de Tejido y los Corredores Urbanos corresponden a porciones interiores del sector urbano que presentan distintos patrones de división parcelaria y distintos niveles y modalidades de ocupación y consolidación.

Que para ellas se definen indicadores generales de división del suelo, usos, ocupación y edificación;

Que se determinan cinco tipos de Áreas de Tejido -AT3; AT4; AT5; AT6; AT7- que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia y asignación de usos del suelo que le corresponde a cada una de ellas;

Que el AT3-30 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Límite Norte de Municipio; Eje de calle L. Batlle; Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle Tres Sargentos hasta Límite Norte de Municipio; el AT3-31 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Eje de calle Salvat; Eje de calle N. Laguna; Eje de calle Conway; Deslinde Parcelario Este Manzana 672; Eje de Pasaje 1333; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. Genera1 Manuel Belgrano; Eje de calle José María Rosa; Eje de calle De la Barra; Eje de calle Polledo; Eje de calle Somoza; Línea Municipal Noreste Avenida Granel; Línea Municipal Norte de calle G. Grandoli; Línea Municipal

Noreste Avenida Granel; Eje de calle Conway; Eje de calle Villa del Parque hasta Eje de calle Salvat. Se excluyen las parcelas pertenecientes a la Manzana 295 frentistas a calle José M. Rosa y las parcelas frentistas a Avenida Granel.; el AT3-32. corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Línea Municipal Sur de calle Maldonado, Deslinde Parcelario Oeste del S/M Gráfico 72 Subdivisión 2, Eje de calle Mocoretá, prolongación calle Mocoretá, Eje de calle Polledo hasta Eje de Pasaje 1333; el AT3-33 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Deslinde Norte de Manzana 665; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Mocoretá; Deslinde Oeste de Manzana 610; Deslinde Parcelario Este SIM Gráfico 72 SID 4; Deslinde Parcelario Sur SIM Gráfico 70 SID 2; Deslinde Parcelario Sur SIM Gráfico 73 SID 2; Eje de calle Chumbicha hasta Deslinde Norte de Manzana 665; el AT3-34 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Eje de calle F. Grandoli; Eje de calle Joaquín Suárez; Eje de calle Ciudadela; Eje de calle J. J. Pérez; Eje de Bulevar Bouchard; Eje de B. Álvarez; Eje de calle Vieytes; Eje de calle Servellera hasta Eje de calle F. Grandoli; el AT3-35 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Línea Municipal Sur de Bv. J. Fontana, Eje de calle J. Suárez, Eje de calle José M. Rosa, Eje de calle Baigorria, Eje de calle Paunero hasta Bv. J. Fontana; el AT3-36. corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Límite Norte del Municipio; Eje de calle Sipe Sipe; Eje de calle Tilcara; Eje de calle Quesada hasta Límite Norte del Municipio.; el AT3-37 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Eje de calle Huerta Grande; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Línea Municipal Este de Avenida Boedo; Línea Municipal Este de Avenida de los Granaderos; Eje de calle Juan Pablo 11 hasta Eje de calle Huerta Grande. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida de los Granaderos pertenecientes al Frente Urbano "Nudo Autopista "; las Manzanas 533 y 534; y las siguientes parcelas: S/M Gráfico 102 SID 1 ; SIM Gráfico 102 SID 2; SIM Gráfico 102 SID 3 y S/M Gráfico 102 SID 4.; el AT3 -38. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de Avenida Sorrento; Línea Municipal Noreste de Avenida Casiano Casas; Concejo Municipal de Rosado Direccibn General de Despacho Línea Municipal Este de calle Esquivel; Línea Municipal Este de Avenida Boedo hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas; las parcelas frentistas a calle Esquivel y las parcelas frentistas a Avenida Boed; el AT3 - 39. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de Avenida Boedo; Línea Municipal Oeste de calle Esquivel; Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Cavia; Eje de calle Ghiraldo; Eje de calle J. M. García hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas; las parcelas frentistas a calle Esquivel y las parcelas frentistas a Avenida Boedo.;el AT3 - 40. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13" delimitado

por Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas; Línea Municipal Suroeste de Avenida Casiano Casas; Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle J. A. Loureiro; Eje de calle Cavia hasta Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas y la Manzana 228. ;el AT3 - 41. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6" delimitado por Límite Municipal Norte; Eje de calle José M. Rosa; Borde Este Zona Vías ex F.C.G.B. Mitre hasta Límite Municipal Norte.; el AT3 - 42. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6" delimitado por Eje de calle Juan Pablo 11; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General M. Belgrano hasta Eje de calle Juan Pablo 11. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas a calle Baigorria; las Manzanas 392, 393, 394 y 397 (S/D 22) pertenecientes al ARE 24; la parcela S/M Gráfico 17 perteneciente al ARE 25 y la Manzana 348.;el AT3 - 43. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6" delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Eje de calle Washington; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas a calle Baigorria y las parcelas incorporadas al APH "Núcleo Fundacional Pueblo Alberdi" (Ord. No 8.256108). ; el AT3 - 44. Corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6" delimitado por Eje de calle Washington; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Eje de calle Maml; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Washington. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau

Que para las AT3, se establece como altura máxima de 10 metros para parcelas frentistas, parcelas frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez metros (10 m) en este caso exceptuando aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano; para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela; y para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela

Que para las parcelas frentistas a pasajes de ancho menor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de siete metros (7 m);

Que se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida;

Que este porcentaje permite optimizar y enriquecer los proyectos, pero puntualmente en los AT3, este índice resulta insuficiente y obliga a proyectar 30 centímetros por debajo de la cota de vereda para poder ajustar el edificio en cuatro plantas. Este soterrado conlleva múltiples perjuicios como ser mayor vulnerabilidad ante lluvias e inundaciones de la vida pública.

Que para evitar estos inconvenientes y proyectar a partir del nivel de vereda, como el resto de las Áreas de Tejido, se propone aumentar 80 cm la altura máxima.

Es por lo expuesto, que el concejal abajo firmante eleva para su tratamiento y posterior aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Art.1: Modifíquese el inciso B.1 del art. 51 ,Capítulo VII, Sección III de la Ordenanza 9068, que quedará redactado de la siguiente manera: “Para las parcelas frentistas se establece una altura máxima de diez metros y ochenta centímetros (10,80m).

Art.2: Modifíquese el inciso B.2 del art. 51 , Capítulo VII, Sección III de la Ordenanza 9068, que quedará redactado de la siguiente manera: “Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de diez metros y ochenta centímetros (10,80m); excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano”.

Art.3: Modifíquese el inciso B.3 del art. 51 , Capítulo VII,Sección III de la Ordenanza 9068, que quedará redactado de la siguiente manera: “Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho menor a diez metros (10 m), se establece un altura máxima de siete metros y 80 centímetros (7,80 m); excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano”.

Art.4: Modifíquese el inciso B.4 del art. 51, Capítulo VII de la Sección III de la Ordenanza 9068, que quedará redactado de la siguiente manera: “Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de diez metros y ochenta centímetros (10,80m)”.

Art.5: Modifíquese el inciso B.5 del art.51, Capítulo VII de la Sección III de la Ordenanza 9068, que quedará redactado de la siguiente manera: “Para los lotes internos se establece una altura máxima de diez metros con ochenta centímetros (10,80m)”.

Art. 6: Comuníquese con sus considerandos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a horizontal stroke across it, and a large, stylized flourish extending to the right.

Blanco Agapito



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

Ref. Expte. Nº 246.732-P-18. C.M. (6 fs.).

Fs. 7.-

///sario, 12 de agosto de 2019.

La Comisión de Planeamiento y Urbanismo, en reunión realizada en la fecha, ha resuelto el pase de las presentes actuaciones a la Comisión de Gobierno, **con opinión favorable al despacho que se adjunta de fs. 3 a 6.**

Producido, retorne a la Comisión de origen para su despacho definitivo.



Concejo Municipal
de Rosario



Palacio Vasallo
PUERTA EN VALOR 2016

EXPTE. N°

246.732-P-18. C.M.-

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Planeamiento y Urbanismo y de Gobierno, han tomado en consideración el proyecto de Ordenanza presentado por el Concejal Blanco; el cual expresa:

“Visto: La Ordenanza N° 9068 sobre “REORDENAMIENTO URBANÍSTICO DEL CORDÓN PERIMETRAL DE LA CIUDAD DE ROSARIO”; y

Considerando: Que, se entiende como Reordenamiento Urbanístico del "Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" a la definición de nuevos indicadores y mecanismos de gestión para orientar las acciones de subdivisión de la tierra, urbanización, reconversión y construcción en el interior del sector de la ciudad que se dispone entre el "Segundo Anillo Perimetral al Área Central" y los límites del Municipio. Estos indicadores se refieren particularmente a subdivisión del suelo, usos, densidad de ocupación, alturas de la edificación, medidas de protección de edificios y de áreas de Valor Patrimonial. Se incluyen precisiones respecto de la disposición de elementos en la vía pública.

Que, a los efectos del Reordenamiento Urbanístico del "Cordón Perimetral de la ciudad de Rosario" se identifican las siguientes áreas y sitios con el propósito de asignarle a cada una de ellas sus respectivos indicadores urbanísticos: Áreas de Tejido -AT- y Corredores Urbanos -CU-; Áreas no Urbanizables -AnU-; Áreas Particulares -M-; Plazas, parques y paseos públicos; Instalaciones deportivas y recreativas; Grandes equipamientos urbanos; Conjuntos Habitacionales.

Que, las Áreas de Tejido y los Corredores Urbanos corresponden a porciones interiores del sector urbano que presentan distintos patrones de división parcelaria y distintos niveles y modalidades de ocupación y consolidación.

Que, para ellas se definen indicadores generales de división del suelo, usos, ocupación y edificación.

Que, se determinan cinco tipos de Áreas de Tejido -AT3; AT4; AT5; AT6; AT7- que se distinguen entre sí por los distintos niveles de densidad edilicia y asignación de usos del suelo que le corresponde a cada una de ellas.

Que, el AT3-30 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13^a delimitado por Límite Norte de Municipio; Eje de calle L. Batlle; Eje de calle Cullen y Ugarte; Eje de calle Tres Sargentos hasta Límite Norte de Municipio.

Que, el AT3-31 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13^o delimitado por Eje de calle Salvat; Eje de calle N. Laguna; Eje de calle Conway; Deslinde Parcelario Este Manzana 672; Eje de Pasaje 1333; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C.General Manuel Belgrano; Eje de calle José María Rosa; Eje de

calle De la Barra; Eje de calle Polledo; Eje de calle Somoza; Línea Municipal Noreste Avenida Granel; Línea Municipal Norte de calle G. Grandoli; Línea Municipal Noreste Avenida Granel; Eje de calle Conway; Eje de calle Villa del Parque hasta Eje de calle Salvat. Se excluyen las parcelas pertenecientes a la Manzana 295 frentistas a calle José M. Rosa y las parcelas frentistas a Avenida Granel.

Que, el AT3-32 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Maldonado, Deslinde Parcelario Oeste del S/M Gráfico 72 Subdivisión 2, Eje de calle Mocoretá, prolongación calle Mocoretá, Eje de calle Polledo hasta Eje de Pasaje 1333.

Que, el AT3-33 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Deslinde Norte de Manzana 665; Eje de calle José M. Rosa; Eje de calle Mocoretá; Deslinde Oeste de Manzana 610; Deslinde Parcelario Este S/M Gráfico 72 S/D 4; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 70 S/D 2; Deslinde Parcelario Sur S/M Gráfico 73 S/D 2; Eje de calle Chumbicha hasta Deslinde Norte de Manzana 665.

Que, el AT3-34 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle F. Grandoli; Eje de calle Joaquín Suárez; Eje de calle Ciudadela; Eje de calle J. J. Pérez; Eje de Bulevar Bouchard; Eje de B. Álvarez; Eje de calle Vieytes; Eje de calle Servellera hasta Eje de calle F. Grandoli.

Que, el AT3-35 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de Bv. J. Fontana, Eje de calle J. Suárez, Eje de calle José M. Rosa, Eje de calle Baigorria, Eje de calle Paunero hasta Bv. J. Fontana.

Que, el AT3-36 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Límite Norte del Municipio; Eje de calle Sipe Sipe; Eje de calle Tilcara; Eje de calle Quesada hasta Límite Norte del Municipio.

Que, el AT3-37 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Eje de calle Huerta Grande; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Línea Municipal Este de Avenida Boedo; Línea Municipal Este de Avenida de los Granaderos; Eje de calle Juan Pablo II hasta Eje de calle Huerta Grande. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida de los Granaderos pertenecientes al Frente Urbano "Nudo Autopista "; las Manzanas 533 y 534; y las siguientes parcelas: S/M Gráfico 102 S/D 1; S/M Gráfico 102 S/D 2; S/M Gráfico 102 S/D 3 y S/M Gráfico 102 S/D 4.

Que, el AT3-38 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Borde Oeste de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano; Eje de Avenida Sorrento; Línea Municipal Noreste de Avenida Casiano Casas; Línea Municipal Este de calle Esquivel; Línea Municipal Este de Avenida Boedo hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas; las parcelas frentistas a calle Esquivel y las parcelas frentistas a Avenida Boedo.

Que, el AT3-39 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de Avenida Boedo; Línea Municipal Oeste de calle Esquivel; Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas; Eje de calle Cavia; Eje de calle Ghiraldo; Eje de calle J. M. García hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen

las parcelas frentistas a calle Baigorria; las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas; las parcelas frentistas a calle Esquivel y las parcelas frentistas a Avenida Boedo.

Que, el AT3-40 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 13ª delimitado por Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas; Línea Municipal Suroeste de Avenida Casiano Casas; Eje de Avenida Sorrento; Eje de calle J. A. Loureiro; Eje de calle Cavia hasta Línea Municipal Sur de Avenida Casiano Casas. Se excluyen las parcelas frentistas a Avenida Casiano Casas y la Manzana 228.

Que, el AT3-41 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Límite Municipal Norte; Eje de calle José M. Rosa; Borde Este Zona Vías ex F.C.G.B. Mitre hasta Límite Municipal Norte.

Que, el AT3-42 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle Juan Pablo II; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Línea Municipal Norte de calle Baigorria; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General M. Belgrano hasta Eje de calle Juan Pablo II. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas a calle Baigorria; las Manzanas 392, 393, 394 y 397 (S/D 22) pertenecientes al ARE 24; la parcela S/M Gráfico 17 perteneciente al ARE 25 y la Manzana 348.

Que, el AT3-43 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Línea Municipal Sur de calle Baigorria; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Eje de calle Washington; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Línea Municipal Sur de calle Baigorria. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau; las parcelas frentistas a calle Baigorria y las parcelas incorporadas al APH "Núcleo Fundacional Pueblo Alberdi" (Ord. No 8.256/08).

Que, el AT3-44 corresponde al sector urbano de la Sección Catastral 6ª delimitado por Eje de calle Washington; Línea Municipal Oeste de Bulevar Rondeau; Eje de calle Marull; Borde Este de Zona Vías ex F.C. General Manuel Belgrano hasta Eje de calle Washington. Se excluyen las parcelas frentistas a Bulevar Rondeau.

Que, para las AT3, se establece como altura máxima de 10 metros para parcelas frentistas, parcelas frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez metros (10 m) en este caso exceptuando aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano; para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela; y para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela.

Que, para las parcelas frentistas a pasajes de ancho menor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de siete metros (7 m).

Que, se admite una tolerancia de un 5% como ajuste de proyecto en la altura máxima establecida.

Que, este porcentaje permite optimizar y enriquecer los proyectos, pero puntualmente en los AT3, este índice resulta insuficiente y obliga a proyectar 30 centímetros por debajo de la cota de vereda para poder ajustar el edificio en cuatro plantas. Este soterrado conlleva múltiples perjuicios como ser mayor vulnerabilidad ante lluvias e inundaciones de la vía pública.

Que, para evitar estos inconvenientes y proyectar a partir del nivel de vereda, como el resto de las Áreas de Tejido, se propone aumentar 80 cm la altura máxima."

Por lo expuesto, estas Comisiones elevan para su tratamiento y aprobación el siguiente proyecto de:

ORDENANZA **(Nº**

Artículo 1º: Modifíquese el inciso B.1 del Artículo 51, Capítulo VII, Sección III de la Ordenanza Nº 9068, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para las parcelas frentistas se establece una altura máxima de diez metros y ochenta centímetros (10,80 m).

Art. 2º: Modifíquese el inciso B.2 del Artículo 51, Capítulo VII, Sección III de la Ordenanza Nº 9068, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho igual o mayor a diez metros (10 m), se establece una altura máxima de diez metros y ochenta centímetros (10,80 m); excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano".

Art. 3: Modifíquese el inciso B.3 del Artículo 51, Capítulo VII, Sección III de la Ordenanza Nº 9068, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para las parcelas frentistas a pasajes de ancho menor a diez metros (10 m), se establece un altura máxima de siete metros y ochenta centímetros (7,80 m); excepto aquellos que se encuentren frente a plazas y/o parques y que se consideren equivalentes a un Corredor Urbano".

Art. 4º: Modifíquese el inciso B.4 del Artículo 51, Capítulo VII de la Sección III de la Ordenanza Nº 9068, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los bloques interiores correspondientes a edificaciones en una misma parcela se establece una altura máxima de diez metros y ochenta centímetros (10,80 m)".

Art. 5º: Modifíquese el inciso B.5 del Artículo 51, Capítulo VII de la Sección III de la Ordenanza Nº 9068, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Para los lotes internos se establece una altura máxima de diez metros con ochenta centímetros (10,80 m)".

Art. 6º: Comuníquese con sus considerandos, etc.

Sala de Comisiones, 1º de julio de 2019.-

